

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «BASF Española, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1972, en el sentido de incluir en él las exportaciones de plastificante ftalato de dioctilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972) para la importación de orto-xileno (P. A. 29.01.B.3) por exportaciones previamente realizadas de anhídrido ftálico (P. A. 29.15.C) solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de plastificante de ftalato de dioctilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972), en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones del plastificante ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ftalato dioctilo exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 41,200 kilogramos de orto-xileno.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Industrias Metálicas de Guipúzcoa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y elementos para estanterías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metálicas de Guipúzcoa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y elementos para estanterías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Metálicas de Guipúzcoa, S. A.», con domicilio en Ormaiztegui (Guipúzcoa), calle Zumárraga, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío de 0,8 y 0,9 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.c), empleada en la fabricación de muebles metálicos (mesas, armarios, armarios tipo industrial) y elementos para estanterías (P. A. 94.03.A.1), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación,

expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Industrias Metálicas de Guipúzcoa, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coincidan exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La concesión quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Fabrilmalla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra textil sintética discontinua acrílica por exportaciones previamente realizadas de prendas interiores y exteriores de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra textil sintética discontinua acrílica, por exportaciones previamente realizadas de prendas interiores y exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrilmalla, S. A.», con domicilio en Salvador Murt, sin número, Igualada (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil sintética discontinua acrílica (P. A. 56.01.A.3), empleadas en la fabricación de prendas interiores y exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar (PP. AA. 60.04.A y 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de fibra contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 127 kilogramos con 960 gramos (ciento veintisiete kilogramos con novecientos sesenta gramos) de la misma fibra en flocas.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6,55 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 15 por 100.

De este 15 por 100, el 7 por 100 adeudará los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante adeudará por la partida arancelaria 63.02; en ambos casos de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario declarará en cada exportación el peso neto que de primera materia a reponer contiene cada modelo de prenda a exportar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno en granza por exportaciones previamente realizadas de rafia e hilo continuo multifilamento de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polipropileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de rafia de polipropileno e hilo continuo multifilamento de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 20, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polipropileno, en granza (P. A. 39.02.L.1), empleados en la fabricación de rafia de polipropileno (P. A. 39.02.L.2) e hilo continuo multifilamento de polipropileno (P. A. 51.01.A.4.a), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polipropileno contenidos en la rafia exportada podrán importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 380 gramos (ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos) de dicho polipropileno en granza y por cada cien gramos netos de polipropileno contenidos en los hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 690 gramos (ciento ocho kilogramos con seiscientos noventa gramos) de dicho polipropileno en granza.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el tres por ciento cuando se trate de la rafia y el cinco por ciento cuando se trate de los hilados.

También dentro de dichas cantidades, y para ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el tres por ciento de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en